



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

Las y los INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto establecer a nivel local en el Código Municipal y la Ley de Bienes del Estado, la viabilidad jurídica de que Gobierno Estatal y Municipales puedan suscribir previo proceso de concurso, contratos con particulares, por el uso de la nomenclatura temporal sobre bienes de dominio público, ya sea en infraestructura deportiva, recreativa o cultural, así como denominaciones de calles, a cambio de un aprovechamiento en dinero o a cambio de la construcción y mejoramiento de la obra o infraestructura vial como una forma de patrocinio, previa aprobación de las autoridades competentes, concurso y consulta pública con la ciudadanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica del país y de Tamaulipas, luce desfavorable para los siguientes años, en virtud de una desaceleración económica del país, al borde de la recesión, la caída en la producción petrolera, la duplicación del importe de la deuda en el sexenio anterior, y la inestabilidad en inversiones ocasionada por la elección judicial y las tarifas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos a México, y que amenazan con no renovar el Tratado de Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá.



Dicha situación económica previsiblemente impactará en los ingresos estatales, tanto por baja recaudación como una evidente disminución en las asignaciones y aportaciones federales, a la entidad y sus municipios.

Ante tal escenario preocupante, en Acción Nacional, velando por el bienestar de las familias tamaulipecas no ha convalidado que los Gobiernos Estatal y Municipales, solucionen los problemas de ingresos mediante nuevos impuestos o aumentos de los existentes, o mediante contratación de deuda, sino que conforme a nuestro deber como oposición con propuesta, y conforme a la agenda legislativa nos corresponde encontrar nuevos mecanismos para impulsar, mecanismos para que los municipios cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus funciones esenciales.

En ese sentido, consideramos que el Estado y municipios tiene delante de sí, una gran oportunidad para dinamizar económicamente algunos sectores que requieren de apertura normativa, que permita atraer más ingresos e inversión en Tamaulipas.

En ese tenor, reconocemos en la industria de la publicidad como uno de los sectores más dinámicos e innovadores de la economía, mismo que busca continuamente nuevas formas de posicionar y conectar con un impacto positivo, a las marcas de las organizaciones, tanto públicas como privadas, con sus clientes o audiencias.

En el desarrollo de dicha industria, en no pocas ocasiones el Estado y los Municipios, han concertado con particulares mediante figuras de patrocinios, contratos publicitarios, o arrendamientos de espacios para instalación de stands; y a cambio de una contraprestación económica, el derecho de exhibir su marca en el evento, o lugar fijado entre las partes.

De igual manera, como reconoce el Código Municipal, la Ley de Hacienda, y las leyes de Ingresos de los Municipios, los anunciantes pagan derechos por los permisos para la instalación de la publicidad gráfica instalada en el municipio visible desde la vía pública es decir, en uno y otro caso el Estado y Municipios se



benefician económicamente de la actividad publicitaria de particulares a cambio de permitiles su actividad, aprovechando algunos derechos asociados a los bienes públicos, como el derecho de vista sobre bienes públicos.

Bajo esta lógica de sinergia entre entes públicos y privados, los accionantes vemos un área de oportunidad respecto de las atribuciones del cabildo y algunas autoridades deportivas, culturales y recreativas del gobierno estatal y municipal para brindar nomenclatura, es decir sobre las atribuciones para determinar los nombres con los que serán conocidos y referenciados en eventos, mapas y señalética, ciertos bienes del dominio público en tratándose de parques recreativos, así como a infraestructura deportiva y cultural que administran las entidades públicas, lo anterior sin representar menoscabo alguno al uso para los cuales están destinados.

Actualmente en el marco legal vigente, no se establecen parámetros sobre las nomenclaturas que pueden establecerse respecto de dichos bienes públicos, por lo cual las autoridades se encuentran con libertad de consensuar, con o sin acuerdo de la comunidad usuaria, y vecinal respectiva, para definir dichos nombres, es decir, se trata de una facultad discrecional, sin mayor límite que aquellos nombres que representen daños a la moral, perturben el orden público, o realicen apología del delito.

En la práctica dicha facultad, ha sido ejercida de maneras muy diversas por las autoridades a lo largo del tiempo, y varía otorgándose nombres de acuerdo a fechas respecto de acontecimientos históricos, nombres de personajes políticos, culturales o deportistas.

De tal manera que en la mayoría de las ocasiones los nombres en realidad, no reflejan una verdadera identidad cultural que sea relevante para la comunidad usuaria de la infraestructura o vecinal, sino que simplemente obedecen a una mera concepción de la autoridad, que no representa mayor beneficio para el interés común, más que el bien público en cuestión cuente con un nombre que la identifique.



Con esa perspectiva los suscritos consideramos que en efecto, no existe mejor política para el Gobierno Estatal y los Municipales, para brindar seguridad vial, y mejores espacios deportivos, artísticos y culturales, que contar con los recursos económicos necesarios para ampliar la prestación de los servicios, mejorando la iluminación de calles y centros culturales y deportivos, para poder ampliar los horarios de uso, y es que nos resulta claro que ningún estadio o calle “patrocinada” por una entidad privada permitirá que su marca se asocie a una infraestructura deficiente, o en tratándose de vialidades, su marca se asocie con calles con baches que provocan accidentes y muertes; sino que por el contrario se asegurará de ministrar los recursos contratados para que la entidad pública realice las obras de iluminación o bien de instalación de concreto hidráulico, o reencarpetamiento, que le permita asociar su marca al progreso comunitario, como una forma de contribución social; como ocurre justamente en también con programas de adopciones de áreas verdes, en que particulares sostienen el cuidado de camellones y áreas verdes del dominio público, y reciben como contraprestación el derecho de una placa de reconocimiento por dicha labor de responsabilidad social.

Respecto al marco legal nacional en materia de señalización, el Congreso de la Unión tuvo a bien expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que en efecto reconoce la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para brindar infraestructura que permita la seguridad para los usuarios de carreteras, y calles de bajo la jurisdicción de diversos órdenes de gobierno; y como parte de los mismos mandata la homologación de criterios para la instalación de la señalización vial, mediante la emisión y revisión periódica dicha de la norma oficial mexicana 034-SCT2-SEDATU-2022 señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, y que se implementa por los diversos órdenes de gobierno conforme a la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad vial y sus Manuales.

Bajo dicha norma, además de las dimensiones, materiales, y otras directrices de homologación, en el apartado 6.10 consideran que las señales viales *“para evitar distraer a los usuarios, de las calles y carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, estas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sean pintados o adosados, no deben contener publicidad.*



En ese sentido, la presente iniciativa, pretende que dicha atribución pueda ser reconocida explícitamente como uno de los derechos susceptibles de ser otorgados en concesión para beneficio de particulares mediante concurso abierto, a efecto de que las autoridades señaladas puedan recibir las mejores ofertas económicas en favor del ente público a cambio de otorgar, durante una temporalidad determinada, el uso de denominación correspondiente.

Es importante señalar que este fenómeno, conocido como “naming”; de otorgar el nombre de infraestructuras a marcas comerciales, ha sido ampliamente difundido en el sector privado y público respecto, de estadios, y centros de espectáculos, como ocurre con el Estadio Akron en Guadalajara o el Estadio Banorte o Azteca en la capital del país, así mismo en el sector público los patrocinios de nombre de infraestructura suelen explotarse mediante un paquete más amplio de derechos de uso y explotación sujeto de concesión de bienes públicos como algunos estadios propiedad del Estado.

A nivel nacional, existen también numerosos ejemplos de patrocinios de empresas de pinturas que aportan sus productos, y que mediante apoyos con recursos públicos, los vecinos embellecen las aceras de sus barrios para mejoramiento de la imagen urbana, permitiendo desde luego el reconocimiento de los patrocinadores en ciertos espacios asignados.

En otras jurisdicciones como en el Reino de España, en que la empresa de participación estatal, que opera el metro de la comunidad de Madrid, ha cambiado temporalmente el nombre de la estación, “sol”, en favor de la empresa Samsung para promocionar el dispositivo Galaxy Note, o los servicios de telecomunicaciones de la empresa Vodafone; demostrando que mediante dichas campañas se pueden obtener importantes recursos económicos para mejorar las finanzas débiles de las empresa estatales, y con los mismos pueden destinarlos precisamente para acciones de mantenimiento preventivo, correctivo o bien ampliar la infraestructura existente.



En efecto, los anuncios publicitarios tanto políticos como comerciales que se incorporan a las nomenclaturas de calles, pueden generar distracción, sin embargo consideramos que mediante la presente iniciativa no se contrapone con dicho ordenamiento federal, pues cuando se trata de marcas que representan el mismo nombre de la calle que la identifica, y por ende es parte esencial del contenido del anuncio, las personas adoptarán en su uso cotidiano el nombre que las autoridades le reconocen a dichas calles, y la señalética vial simplemente le reconocerá, por lo que se seguirá permitiendo que los usuarios de manera oportuna se ubique espacialmente y puedan dirigirse con seguridad a los mismos, asegurando los objetivos trazados de la Ley General en la materia, y la norma oficial de referencia.

De igual manera consideramos que realizando los ajustes normativos planteados, en dicha materia, en diversos ordenamientos, contribuirá por una parte a que la asignación de nombres no siga siendo discrecional y sin que la colectividad obtenga beneficio alguno, como ocurrió en la colonia cuarta transformación en el Estado de México, o se ha presentado en diversas partes del país en que se han adoptado marcas en vialidades sin contraprestación alguna para el Estado.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 2 al artículo 23 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas para quedar sigue:

Artículo 23.

1. Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter.
2. Los órganos de gobierno y los particulares sólo podrán adquirir los derechos que la ley establezca en materia de su uso, aprovechamiento o explotación, **en tratándose de derechos relativos al nombre de infraestructura pública deportiva, recreativa, o cultural, dichas adquisiciones deberán realizarse siempre mediante concurso abierto, y previa consulta ciudadana en los términos de la legislación aplicable.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

...

III.- Formular, aprobar, homologar con las leyes estatales o generales con las que se vinculen y mantener actualizados los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general



necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo y en todo caso expedir los reglamentos referentes a espectáculos públicos, pavimentación, limpieza, alumbrado público, rastros, mercados y centrales de abasto, panteones, vías públicas, nomenclatura de calles, parques, paseos, jardines, ornato de calles, inspección y vigilancia de construcciones de particulares, salones de baile, juegos permitidos, comercio ambulante, hospitales, casas de cuna, centros de atención, cuidado infantil, del sistema anticorrupción, siempre que no sean materia de competencia de otra autoridad **y de explotación del derecho de asignación de nomenclatura de calles, infraestructura deportiva, cultural o recreativa**, así como de justicia cívica.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Municipios expedirán o modificarán sus reglamentos respectivos en un plazo máximo no mayor a 180 días naturales, posteriores a la publicación del presente Decreto.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 4 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO